

Notificaciones Zarabanda Beltran <notificaciones@zarabandabeltran.com>

Lun 6/03/2023 2:22 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

E. S. D.

RADICADO: 2013-00126-00

DEMANDANTE: JENNY PAOLA MEDINA MUR.

DEMANDADO: FLOTA SUGAMUXI S.A.

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO OFICIO No. JCCA-102

Respetado Juzgado,

EDGAR ZARABANDA COLLAZOS, identificado con cedula de ciudadanía número 80.101.169 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional 180.590 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de QBE SEGUROS S.A., dentro del proceso de la referencia, me permito DESCORRER el traslado de lo solicitado por las partes en cuanto a terminar el proceso, mediante contrato de transacción.

EDGAR ZARABANDA COLLAZOS

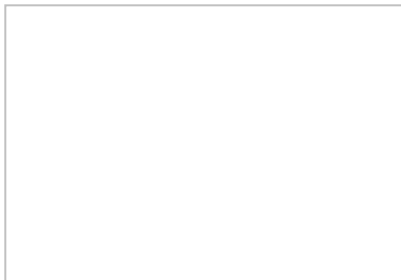
Gerente General.

notificaciones@zarabandabeltran.com

ZARABANDA BELTRÁN & ASOCIADOS SAS

Av. Calle 26 # 68C-61. Oficina 220.

+57 301 330 40 54



Respetado

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

E. S. D.

RADICADO: 2013-00126-00

DEMANDANTE: JENNY PAOLA MEDINA MUR.

DEMANDADO: FLOTA SUGAMUXI S.A.

ASUNTO: PRONUNCIAMIENTO OFICIO No. JCCA-102

Respetado Juzgado,

EDGAR ZARABANDA COLLAZOS, identificado con cedula de ciudadanía número 80.101.169 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional 180.590 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de QBE SEGUROS S.A., dentro del proceso de la referencia, me permito DESCORRER el traslado de lo solicitado por las partes en cuanto a terminar el proceso, mediante contrato de transacción.

Bien lo menciona el legislador en el artículo 2469 del Código Civil que: “la transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.” En este caso concreto, el derecho crediticio en disputa es el pago originado en decisión judicial, en el proceso declarativo 2013-216, que asciende a la suma de ochenta millones de pesos MCTE (\$80.000.000 MCTE). Con plena autonomía de la voluntad, elemento éste rector de las disposiciones en el derecho privado, las partes han decidido llegar a un acuerdo para zanjar el conflicto jurídico.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia SC1365-2022 con No. de RADICACIÓN 11001-31-03-009-2013-00173-01, se ha referido al tema de la transacción, de la siguiente manera:

“Ahora bien, que un derecho esté en disputa (o en litigio) implica que (i) dos personas se atribuyan de forma excluyente el mismo derecho –como ocurre cuando ambas dicen ser propietarias de la misma cosa–, o que una crea ser acreedora de otra, y esta última no acepte su condición de deudora, o controvierta el contenido de las prestaciones a su cargo; y (ii) que esa tensión de intereses contrapuestos no haya sido remediada definitivamente, como secuela de un acto jurídico o una decisión jurisdiccional.

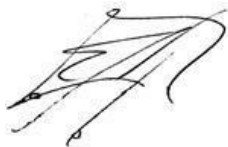
Por esa vía, no habrá transacción si una parte se allana a las pretensiones de otra, o desiste de las propias, porque esas manifestaciones de voluntad conllevan la absoluta conformidad con la postura jurídica de la contraparte, es decir, la ausencia de una verdadera desavenencia que amerite composición. Tampoco podrán las partes transigir válidamente un litigio ya concretado mediante sentencia judicial en firme, precisamente porque tal pronunciamiento disipa cualquier vaguedad con relación al derecho en contienda, restándole validez al pacto.

En contraposición, mientras no se adopte una solución convencional o judicial definitiva sobre el conflicto, y subsista –por lo mismo– la incertidumbre propia de la litispendencia, los contendores podrán fijar de mutuo acuerdo el alcance de sus derechos renunciables, «mediante el sacrificio recíproco del derecho que cada una de las partes cree poseer» (CSJ SC, 12 dic. 1938, G.J. t. XLVII, pág. 478-483).»

Es pues que, muy respetuosamente, tal y como lo acordaron las partes, solicito que se le dé el trámite judicial correspondiente, atendiendo a la voluntad expresada en el contrato de transacción allegado a su despacho.

AUTORIZO la notificación electrónica de todos los estados y providencias en el correo electrónico notificaciones@zarabandabeltran.com y en la Av. Calle 26 #68C - 61. Edificio Torre Central. Oficina 220, ubicada en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,



EDGAR ZARABANDA COLLAZOS
C.C. 80.101.169 de Bogotá.
T.P 180.590 del C. S. de la Judicatura